

**PUBLICACION DE AVISO
No. 70 DEL 2020**

27/10/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"(...) Bogotá, D.C. 2020-606-0257461 del 04 de septiembre de 2020.

Señores

URSULA MEJIA OSPINO

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNANDO MEJIA OSPINO

EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA

JOSE LUIS MEJIA DIAZGRNADOS

ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADOS

EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS

Buenos Aires Vereda Guamal

Municipio Guamal

Departamento de Magdalena

ASUNTO: Proyecto Vial Corredor Transversal de las Américas Sector No 1 Tramo Guamal el Banco.
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 0336 del 03 de marzo de 2020. Predio No. 7GB-317.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2020606156301 de fecha 03 de junio de 2020 que fue enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en el cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. 0336 del 03 de marzo de 2020, la cual fue enviada y devuelta el 15 de Julio de 2020, mediante Guía de 472 No. YP003998492C0 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0336 del 03 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro Zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No 1 Tramo Guamal – el Banco, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "BUENOS AIRES", ubicado en la vereda Guamal, del Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060156301 de fecha 03 de Junio de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0336 del 03 de marzo de 2020.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: CCDESC_ANEXOS 1 Documento en PDF

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

(...)"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en la CONCESION TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS S.A.S., el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores **URSULA MEJIA OSPINO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNANDO MEJIA OSPINO, EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA, JOSE LUIS MEJIA DIAZGRANADOS, ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADOS, EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS**, identificados con la cédula de ciudadanía Nos 20.063.095, 2.859.543, 41.392.849, 72.194.451, 32.740.732, 57.429.977 respectivamente, en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio ubicado entre las Abcisas inicial **KM 3+379,78 D** y final **KM 5+245,35 D**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "BUENOS AIRES", ubicado en la vereda Guamal, del Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena, de la **Resolución No. 0336 del 03 de Marzo de 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "BUENOS AIRES", ubicado en la vereda Guamal, del Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2020-606-156301 de fecha 3 de junio de 2020, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003998492CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2020-606-0257461 de fecha 04 de septiembre de 2020 igualmente enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP004057323CO en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada e incompleta.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No 0336 del 03 de Marzo de 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "BUENOS AIRES", ubicado en la vereda Guamal, del Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena, contenida en nueve(9) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en la Ciudad de Bogotá y EN LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS S.A.S. de la Ciudad de Montería Y EN LA PÁGINA WEB **EL 28/10/2020 A LAS 7:30 A.M.**

DESEFIJADO EL **04/11/2020** A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2020.10.27 21:50:40
-05'00'

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

636

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO - 336 DE 2020

(03 MAR 2020)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

[Firma]

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena”.

trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Transversal de las Américas Sector No. 1”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 7GB-317 de fecha 11 de mayo de 2017, la cual modifica la ficha predial No 7 GB-317 de fecha 2 de enero de 2017, elaboradas por la Sociedad Vías De Las Américas S.A.S., del Tramo Guamal -El Banco, con un área requerida de terreno de TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3044,53 m2).

Que las cuatro (4) zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentran delimitadas dentro de las abscisas inicial KM 3+379,78 D y final KM 5+245,35 D, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado “BUENOS AIRES”, ubicado en la vereda Guamal, del Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena, identificado con matrícula inmobiliaria N° 224-3054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, y cédula catastral N° 473180002000000020010000000000, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. 7GB-317, así:

LINDEROS AREA - 1			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	
Km 3 + 379,78 D		Km 3 + 842,38 D	
NORTE	Longitud	5,22	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
ORIENTE	Longitud	452,51	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
SUR	Longitud	0	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
OCCIDENTE	Longitud	452,71	m
	CON PREDIO RESTANTE DE URSULA MEJIA OSPINO Y OTROS		
AREA		1444,16	m2

LINDEROS AREA - 2			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	
Km 3 + 855,89 D		Km 4 + 51,35 D	
NORTE	Longitud	0	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
ORIENTE	Longitud	195,45	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
SUR	Longitud	0	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
OCCIDENTE	Longitud	195,5	m
	CON PREDIO RESTANTE DE URSULA MEJIA OSPINO Y OTROS		
AREA		243,93	m2

LINDEROS AREA - 3			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	
Km 4 + 128,23 D		Km 4 + 828,04 D	
NORTE	Longitud	0	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
ORIENTE	Longitud	695,25	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
SUR	Longitud	0	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
OCCIDENTE	Longitud	694,07	m
	CON PREDIO RESTANTE DE URSULA MEJIA OSPINO Y OTROS		
AREA		1249,53	m2

LINDEROS AREA - 4			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	
Km 5 + 105,58 D		Km 5 + 245,35 D	
NORTE	Longitud	0	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
ORIENTE	Longitud	126,68	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
SUR	Longitud	1,61	m
	CON PREDIO DE EMILIA DEL CARMEN MORENO DE NAVARRO Y OTROS		
OCCIDENTE	Longitud	126,89	m
	CON PREDIO RESTANTE DE URSULA MEJIA OSPINO Y OTROS		
AREA		197,16	m2

Que las áreas de terreno requeridas comprenden las siguientes mejoras, construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES		
C1. CERCA FRONTAL CON POSTES DE MADERA CADA 1,50 mts		

Full

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena”.

Y (3) TRES HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, H=1,05 mts	740,39	ML
MEJORATARIO 1: LUIS CARLOS MEJIA PIÑERES		
C1. CERCA FRONTAL CON POSTES DE MADERA CADA 1,50 mts		
Y (4) CUATRO HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, h=1,5 mts	739,60	ML

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
SUAN Ø 50 cm	2		Und
NARANJUELO Ø 30 cm	1		Und
NARANJUELO Ø 10 cm	3		Und
JOBO Ø 10 cm	3		Und
PINTACANILLO Ø 10 cm	5		Und
PINTACANILLO Ø 15 cm	1		Und
GUASIMO Ø 5 cm	1		Und
PINTACANILLO Ø 20 cm	2		Und
HIGO AMARILLO Ø 50 cm	1		Und
NARANJUELO Ø 25 cm	1		Und
NARANJUELO Ø 20 cm	1		Und
PASTO ANGLETON	2200		M2
MEJORATARIO 1: LUIS CARLOS MEJIA PIÑERES			
GUASIMO Ø 10 cm	2		Und

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 154 del 15 de agosto de 1990 otorgada en la Notaria Única de Guamal-Magdalena.

Que los señores URSULA MEJIA OSPINO identificado con C.C N°20.063.095, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNANDO MEJIA OSPINO quien en vida se identificaba con C.C N°2.859.543, EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA identificada con C.C N°41.392.849, JOSE LUIS MEJIA DIAZGRANADOS identificado con C.C N°72.194.451, ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADOS identificada con C.C N°32.740.732, EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS identificada con C.C N°57.429.977 titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de Compraventa, que le efectuara el Señor Francisco de Paula Mejia Ospino y por adjudicación en sucesión del mismo, tal y como consta en las Escrituras Publicas No.154 del 15 de agosto de 1990 Notaria Única de Guamal y 34 del 01 de marzo de 1999, de la notaría única de Guamal, debidamente inscritas el 17 de agosto de 1990 y 11 de diciembre de 2000, en las anotaciones 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-3054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 28 de febrero de 2017, el estudio de títulos del INMUEBLE identificado en la ficha predial No. 7GB-317, en el cual conceptuó que era posible la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios - ASOLONJA, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que La Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios - ASOLONJA, emitió inicialmente el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de Abril 2017, determinado en la suma de

- 336
RESOLUCIÓN No DE 2020

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena”.

TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (32.283.690,00), cifra que corresponde al área de terreno requerida inicialmente, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 20 de Abril de 2017, formulo inicialmente a los señores **URSULA MEJIA OSPINO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNANDO MEJIA HOSPIÑO, EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA, JOSE LUIS MEJIA DIAZGRANADOS, ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADOS, EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS**, oferta formal de compra No VA-6792 de fecha 08 de Mayo de 2017, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., notificó la mencionada oferta formal de compra, mediante AVISO VA 6796 del 02 de junio de 2017, publicado en la en la cartelera de las oficinas de la Concesión ubicadas en la carrera 13 No 60 -29 barrio la Castellana, de la Ciudad de Montería - Cordoba y en la página WEB de la Sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., con fecha de fijación 02 de junio de 2017 y de desfijación 12 de junio de 2017, quedando entonces notificados de la oferta formal de compra, por este medio el día 14 de junio de 2017.

Que posteriormente, se presentó un cambio de diseño en el proyecto vial, que hizo necesario ajustar el área de terreno requerida de **TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3044,53 m2)**.

Que posteriormente LA CONCESIÓN VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, obtuvo de la Asociación Nacional de Lonjas y colegios inmobiliarios -ASOLONJAS-, el alcance al informe técnico de avalúo comercial del predio 7 GB -317 del 26 de Mayo de 2017, determinado en la suma de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$26.371.050,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, especies y cultivos incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA DE TERRENO	3.044,53	M2	800,00	2.435.624,00
PROPIETARIA: URSULA MEJIA OSPINO Y OTROS				
C1. CERCA FRONTAL CON POSTE DE MADERA CADA 1,50 MTS Y 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS H=1,5 MTS	740.39	ML	15.046,00	11.139.908,00
MEJORATARIO: LUIS CARLOS MEJIA PIÑERES				
C1. CERCA FRONTAL CON POSTE DE MADERA CADA 1,50 MTS Y 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS H=1,5 MTS	739,60	UND	15.455,00	11.430.518,00
ESPECIES				
PROPIETARIO: URSULA MEJIA OSPINO Y OTROS				
SUAN<50cm	2	Und	70.000,00	140.000,00
NARANJUELO <30 CM	1	Und	40.000,00	40.000,00
NARANJUELO φ 10 CM	3	Und	20.000,00	60.000,00
JOBO<10 CM	3	Und	30.000,00	90.000,00

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena”.

PINTACANILLO<10 CM	5	Und	30.000,00	150.000,00
PINTACANILLO<15 CM	1	Und	35.000,00	35.000,00
GUASIMO<5 CM	1	Und	15.000,00	15.000,00
PINTACANILLO<20 CM	2	Und	40.000,00	80.000,00
HIGO AMARILLO<50 CM	1	Und	80.000,00	80.000,00
NARANJUELO<25 CM	1	Und	35.000,00	35.000,00
NARANJUELO<20 CM	1	Und	30.000,00	30.000,00
PASTO ANGLETON	2200	M2	250	550
MEJORATARIO: LUIS CARLOS MEJIA PIÑERES				
GUASIMO<10CM	2	Und	30.000,00	60.000,00
TOTAL				\$ 26.371.050,00

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 26 de mayo de 2017, formulo a los señores **URSULA MEJIA OSPINO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNANDO MEJIA HOSPINO, EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA, JOSE LUIS MEJIA DIAZGRANADOS, ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADOS, EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS,** Alcance a la oferta formal de compra No VA-7007 de fecha 21 de Junio de 2017, la cual modificó la oferta formal de compra inicial VA-6792 de fecha 08 de Mayo de 2017.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., notificó la mencionada oferta formal de compra, mediante AVISO VA 7018 del 11 de julio de 2017, publicado en la en la cartelera de las oficinas de la Concesión ubicadas en la carrera 13 No 60 -29 barrio la Castellana, de la Ciudad de Montería - Cordoba y en la página WEB de la Sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., con fecha de fijación 11 de julio de 2017 y de desfijación 19 de julio de 2017, quedando entonces notificados de la oferta formal de compra, por este medio el día 21 de julio de 2017.

Que mediante oficio VA 7008 del 21 de junio de 2017, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No VA-7007 de fecha 21 de junio de 2017 en el folio de Matricula Inmobiliaria No. **224-3054** en su anotación No. 7 de fecha 5 de septiembre de 2017.

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria No **224-3054** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, sobre el **INMUEBLE**, recaen las siguientes limitaciones al dominio así:

- **CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE PASIVA (OLEODUCTO)**, protocolizada mediante Escritura Pública número 186 del 11 de Diciembre de 1982 otorgada por la Notaría Única de Guamal, y registrada en la anotación No 03 del folio de matrícula inmobiliaria 224-3054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco.

Que mediante memorando No. 2018604008150-3, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No.7 GB- 317, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por EL Concesionario Vías de las Américas S.A.S., con radicado 2019-409-076782-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un

RESOLUCIÓN No - 336 DE 2020

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena”.

acuerdo formal para la enajenación voluntaria del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Cuatro zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No 7 GB- 317 de fecha 11 de mayo de 2017, elaborada por la concesión VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., correspondiente al Sector 1 Tramo Guamal el Banco, con un área requerida de TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3044,53 m2).

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas KM 3+379,78 D y final KM 5+245,35 D, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado “BUENOS AIRES”, ubicado en la vereda Guamal, en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena, identificado con matrícula inmobiliaria N° 224-3054 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, y cédula catastral N° 473180002000000020010000000000 áreas debidamente identificadas así:

LINDEROS AREA - 1			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	
Km 3 + 379,78 D		Km 3 + 842,38 D	
NORTE	Longitud	5,22	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
ORIENTE	Longitud	452,61	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
SUR	Longitud	0	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
OCCIDENTE	Longitud	452,71	m
	CON PREDIO RESTANTE DE URSULA MEJIA OSPINO Y OTROS		
AREA		1444,18	m2

LINDEROS AREA - 2			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	
Km 3 + 855,89 D		Km 4 + 51,38 D	
NORTE	Longitud	0	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
ORIENTE	Longitud	195,45	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
SUR	Longitud	0	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
OCCIDENTE	Longitud	195,5	m
	CON PREDIO RESTANTE DE URSULA MEJIA OSPINO Y OTROS		
AREA		249,88	m2

[Handwritten signature]

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena”.

LINDEROS AREA - 3			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	
Km 4 + 128,23 D		Km 4 + 826,04 D	
NORTE	Longitud	0	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
ORIENTE	Longitud	695,25	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
SUR	Longitud	0	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
OCCIDENTE	Longitud	694,07	m
	CON PREDIO RESTANTE DE URSULA MEJIA OSPINO Y OTROS		
AREA		1249,53	m2

LINDEROS AREA - 4			
ABSCISA INICIAL		ABSCISA FINAL	
KM 5 + 108,68 D		KM 5 + 245,35 D	
NORTE	Longitud	0	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
ORIENTE	Longitud	128,68	m
	CON VIA GUAMAL - EL BANCO		
SUR	Longitud	1,61	m
	CON PREDIO DE EMILIA DEL CARMEN MORENO DE NAVARRO Y OTROS		
OCCIDENTE	Longitud	128,69	m
	CON PREDIO RESTANTE DE URSULA MEJIA OSPINO Y OTROS		
AREA		107,16	m2

Que el INMUEBLE requerido incluye las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Inventario de mejoras:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES

CANTIDAD UNIDAD

C1. CERCA FRONTAL CON POSTES DE MADERA CADA 1,50 mts		
Y (3) TRES HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, H=1,05 mts	740,39	ML
MEJORATARIO 1: LUIS CARLOS MEJIA PIÑERES		
C1. CERCA FRONTAL CON POSTES DE MADERA CADA 1,50 mts		
Y (4) CUATRO HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, h=1,5 mts	739,60	ML

Inventario de Cultivos y Especies

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
SUAN Ø 50 cm	2		Und
NARANUELO Ø 30 cm	1		Und
NARANUELO Ø 10 cm	3		Und
JOBO Ø 10 cm	3		Und
PINTACANILLO Ø 10 cm	5		Und
PINTACANILLO Ø 15 cm	1		Und
GUASIMO Ø 5 cm	1		Und
PINTACANILLO Ø 20 cm	2		Und
HIGO AMARILLO Ø 50 cm	1		Und
NARANUELO Ø 25 cm	1		Und
NARANUELO Ø 20 cm	1		Und
PASTO ANGLETON	2200		M2
MEJORATARIO 1: LUIS CARLOS MEJIA PIÑERES			
GUASIMO Ø 10 cm	2		Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores URSULA MEJIA OSPINO identificado con C.C N°20.063.095, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNANDO MEJIA HOSPINO quien en vida se identificaba con C.C N°2.859.543, EILEEN BEATRIZ DIAZGRANADOS DE MEJIA identificada con C.C N°41.392.849, JOSE LUIS MEJIA DIAZGRANADOS identificado con C.C N°72.194.451, ENRIQUETA MEJIA DIAZGRANADOS identificada con C.C N°32.740.732, EVELIN MEJIA DIAZGRANADOS identificada con C.C

RESOLUCIÓN No 336 DE 2020

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de Guamal, Departamento de Magdalena”.

N°57.429.977, respectivamente en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Empresa Colombiana de Petroleos (ECOPETROL), en virtud a la limitación del dominio que recae sobre el inmueble objeto de adquisición en las anotación No 3 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 MAR 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Diaz Granados Amaris – Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

